



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**CARGO**

**INFORME N° 738-2016-MINAGRI-OGAJ**

**A :** ELIZABETH MARQUEZ VARGAS  
Jefa (e) Programa de Compensaciones para la Competitividad

**ASUNTO :** Absuelve consulta sobre beneficiarios de proyectos de reconversión.

**REF. :** Oficio N° 607-2016-MINAGRI-PCC  
(CUT 27223-2016)

**FECHA :** 05 JUL. 2016



Por la presente me dirijo a usted en relación al asunto, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego, tiene bajo su rectoría, entre otras, las actividades de producción, transformación y de comercialización de cultivos y crianzas.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del entonces Ministerio de Agricultura, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas.
- 1.3 Mediante Ley N° 29736 se declara de interés nacional y de carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país como política permanente del Estado, en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. El artículo 2° define como reconversión productiva agropecuaria el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual que busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.
- 1.4 Mediante Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, cuyo artículo 2 literal c) establece como significado de "Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Inicialmente se considerarán y/o priorizarán a los cultivos de algodón en el departamento de Ica, arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y la Libertad y coca en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)".
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, se aprobaron los Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la Costa norte del país y de algodón en Ica".







1.6 El artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego coordina, supervisa y evalúa a sus programas, entre ellos, El Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyos objetivos e intervención deben alinearse al cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 Mediante el documento de la referencia, su Despacho remite el Informe N° 0086-2016-MINAGRI-PCC, en el que señala que **“es necesario contar con la opinión legal que aclare el concepto de inicialmente se consideran y/o priorizarán a los cultivos de arroz, toda vez que los productores mencionados en el presente informe no se dedican al cultivo de arroz.”**
- 2.2 De conformidad con la Ley N° 29736, la reconversión es el cambio voluntario de la producción actual por una producción diferente, cuya promoción y ejecución está a cargo del Estado, a través de sus tres niveles de Gobierno, con el propósito de impulsar el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable y el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria. Su financiamiento se realiza con recursos presupuestales propios y asignados a cada uno de los organismos responsables.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29736, en el que acorde con la naturaleza del proceso de reconversión productiva, se aclara que la reconversión productiva está referida a un plan de negocios, que tenga por objeto la sustitución de un cultivo, en un área específica.
- 2.4 Asimismo, y por tratarse la reconversión de un programa promovido y ejecutado con recursos del Estado en favor de los agricultores que no tienen la capacidad de efectuar por sí solos este cambio de cultivos, el Ministerio de Agricultura y Riego, como ente Rector de la política Agraria, prioriza en el citado Reglamento, algunos cultivos considerados sensibles por distintos factores en el marco de la política agraria, respecto de los cuales es necesario desarrollar nuevas experiencias, lineamientos técnicos, metodologías, entre otros, que permitan al Estado una mayor intervención a futuro.
- 2.5 Por estas razones en el literal d) del artículo 2 del Reglamento en comentario, se establece como significado de Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: **“Inicialmente se consideran y/o priorizarán los cultivos de algodón en el departamento de Ica (que enfrenta problemas de mercado, porque los costos de inversión en su producción no le permiten competir con mercados extranjeros); arroz (por los efectos negativos de dicho cultivo en los suelos por el excesivo uso de agua) en los departamentos de Piura, Tumbes y Lambayeque y La Libertad; y, coca como mecanismo de incentivo para la sustitución de dicho cultivo por otro lícito) en el ámbito del VRAEM.**
- 2.6 En este contexto el término **“inicialmente se consideran y/o priorizan los cultivos de (...)”**, materia de consulta, más que un significado legal, tiene una connotación







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"


técnica, que demanda una evaluación sobre si se habría satisfecho la meta para priorizar la aplicación de la Ley N° 29736 y su Reglamento a favor de los pequeños productores de algodón, arroz y coca, de manera que se pueda conocer técnicamente si ya se dan las condiciones para orientar la reconversión hacia otro tipo de pequeños productores.

- 2.7 En tal sentido, y atendiendo a que de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno, así como elaborar los estudios económicos y difundir la información agraria, sugerimos trasladar la presente consulta a la Dirección General de Políticas Agrarias.

### III. CONCLUSIONES.-


- 3.1 Con Ley N° 29736 se declara de interés nacional y de carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país como política permanente del Estado, en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.
- 3.2 El Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, define el significado de "*Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Inicialmente se considerarán y/o priorizarán a los cultivos de algodón en el departamento de Ica, arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y la Libertad y coca en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)*".
- 3.3 En este contexto, consideramos que no hay opinión legal respecto del concepto de "*Inicialmente se considerarán y priorizarán a los cultivos de arroz*", siendo que por su naturaleza, esta terminología debe ser tratada técnicamente, conforme lo señalamos en el numeral 2.6 de este Informe.
- 3.4 Por las funciones establecidas en el artículo 44 del ROF del MINAGRI, consideramos que la presente consulta debe ser trasladada a la Dirección General de Políticas Agrarias.

Atentamente,

  
Carmen Peña Murillo  
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, remítase al Programa de Compensaciones para la Competitividad, para el trámite correspondiente.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*